

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. La Gloria Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra MIGUEL ORLANDO SABBAGH CRUZ. Rdo. 2016-00119-00.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A a traves de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular contra MIGUEL ORLANDO SABBAGH CRUZ por lo que mediante auto calendado 8 de JUNIO de 2.016 se libró mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$5.00.000), más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que el demandado acepto el pagare No. 024376100001793, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a su notificación por aviso, la cual fue recibida el 18 de marzo de 2.022 en la dirección aportada para notificación por el demandado, conforme lo ordenado por la ley, por lo que se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MIGUEL ORLANDO SABBAGH CRUZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.062.874.405

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma de ciento cincuenta mil pesos. (\$150.000.00), a favor de la parte ejecutante, condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Este despacho se abstiene de liquidar costas por no haberse señalado en el presente caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ